



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : YINETH STELLA LIBERATO VERA  
Demandado : JHON WILLIAN LOPEZ QUINTERO  
Radicado : 2021-00084

En atención a lo solicitado por la demandante, en escrito que antecede, por ser procedente se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso por un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte que el día 20 de julio de 2021 se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y mediante proveído adiado 30 de agosto del mismo año se emitió su aprobación; no obstante, se incurrió, toda vez que, no se ha proferido orden de seguir adelante con la ejecución, como lo dispone el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el traslado y el auto mediante el cual dio trámite a la liquidación de crédito, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**1º.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado de la liquidación de crédito de fecha 20 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2º.- DEJAR SIN EFECTO** el proveído adiado 30 de agosto de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**3º.- ORDENAR** la suspensión del presente proceso por el termino de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**